

Especialista	1.389.570
Mozo especializado de almacén	1.389.570
PROFESIONALES DE OFICIO	
Oficial de Primera	1.506.050
Oficial de Segunda	1.467.375
Oficial de Tercera	1.421.875
PERSONAL SUBALTERNO	
Listero	1.361.115
Almacenero	1.395.180
Chófer motociclo	1.345.965
Chófer turismo	1.371.180
Chófer camión y grúas automóviles	1.429.950
Vigilante	1.326.660
Ordenanzas y porteros	1.322.805
Telefonista	1.363.080
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de Primera	1.614.030
Jefe de Segunda	1.564.515
Oficial de Primera	1.499.400
Oficial de Segunda	1.452.075
Auxiliar	1.406.115
Viajante	1.452.195
PERSONAL TECNICO, TECNICOS TITULADOS	
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	1.799.880
Peritos y Aparejadores	1.745.610
Maestros Industriales	1.546.115
Ayudantes Técnicos Sanitarios	1.431.060
TECNICOS DE TALLER	
Jefes de Taller	1.629.075
Maestros de Taller	1.529.040
Maestro Segundo	1.519.350
Contramaestre	1.530.270
Encargado	1.421.985
Capataz Especialista	1.388.490
Capataz de Peones Ordinarios	1.373.640

Horas anuales: 1.768.

**RESOLUCION de 25 de octubre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de Limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado, de la provincia de Cáceres.**

CONVENIO COLECTIVO: Expte. n.º 13/95.—Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para las empresas de LIMPIEZA PUBLICA, RIEGOS, RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO, suscrito el día 20 de octubre de 1995 por la representación Empresarial y los representantes de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 1-3-95) y art.º 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81) y Apartado B,c) del Real Decreto 642/95, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el n.º 13/95 y Código de Convenio 1000185, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 25 de octubre de 1995.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PROVINCIAL PARA LA LIMPIEZA PUBLICA, RIEGOS, REGOCIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º—Ambito funcional.

El presente convenio afecta a todas las empresas y trabajadores incluidos en el ámbito de limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado dependiendo de

empresas privadas como entidades públicas de la provincia de Cáceres, excepto Cáceres capital.

Artículo 2.º—Vigencia y duración.

El presente convenio entrará en vigor en todos sus efectos el día 1 de enero de 1995, siendo su duración desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 1995.

Artículo 3.º—Jornada de trabajo.

Para todo el personal la jornada de trabajo será de 36 horas semanales, de lunes a sábados, siendo jornada continua.

HORARIO:

- Diurno: De lunes a sábados desde las 7 horas hasta las 13 horas.

- Nocturno: De lunes a sábados desde las 24 horas hasta las 6 horas.

Si por cuestiones del servicio se viera la necesidad de crear un servicio de mantenimiento por la tarde para la limpieza viaria, éste se realizará a cabo exclusivamente por riguroso turno rotatorio semanal, empezando por orden de antigüedad.

El personal dispondrá diariamente de 20 minutos para el «bocadillo», éstos 20 minutos serán considerados como trabajo efectivo.

Artículo 4.º—Horas extraordinarias.

Todas las horas extraordinarias llevarán un recargo del 75 por 100, salvo las trabajadas en domingos, festivos o nocturnas, que tendrán un recargo del 125 por 100.

De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinarias realizadas podrán compensarse por tiempos equivalentes de descanso retribuido, incrementadas en los porcentajes antes indicados, según lo estipulado en el Real Decreto Ley 1/1986, de 14 de marzo y en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Aquellas horas extraordinarias que sean canjeadas por descansos, lo serán siempre en la semana inmediatamente posterior a su realización, de acuerdo con las necesidades del servicio (absentismo por enfermedad, accidente laboral, etc.).

No se podrán realizar horas extraordinarias, no siendo las estructurales o de fuerza mayor.

Artículo 5.º—Ferias y Fiestas Locales.

Con motivo de la celebración de las tradicionales ferias y fiestas locales, todos los trabajadores tendrán derecho a una gratificación de 5.000 Ptas. en cada una de dichas festividades, siendo el total de las mismas de 6 al año.

Artículo 6.º—Retribuciones.

Los salarios del personal comprendido en este convenio, para cada categoría, son los que se determinan en la siguiente tabla salarial:

CATEGORIA	PESETASIMES
Jefe de servicio y Encargado General.	108.396
Capataz.	107.059
Auxiliar administrativo y Conductor.	103.515
Peón .	98.880

Artículo 7.º—Pluses.

Todo el personal acogido al presente convenio, percibirá en concepto de pluses la cantidad expresada en el Anexo I.

Artículo 8.º—Antigüedad.

Todo el personal percibirá en concepto de antigüedad, según lo que se determina en la siguiente escala:

A los 2 años.	6 por 100.
A los 4 años.	10 por 100.
A los 7 años.	12 por 100.
A los 10 años.	15 por 100.
A los 12 años.	22 por 100.
A los 15 años.	25 por 100.
A los 20 años.	40 por 100.
A los 25 años o más.	60 por 100.

Estos porcentajes se computarán desde la fecha de ingreso en la empresa y se abonarán desde el 1 de enero del año en que se cumplan.

En lo expuesto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.º—Pagas extraordinarias y de beneficios.

De acuerdo con el artículo 63 de la Ordenanza Laboral, las gratifi-

caciones extraordinarias de Julio y Navidad serán de 30 días cada una de ellas. Estas serán calculadas sobre el salario base más la antigüedad correspondiente.

También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios; para aquellos trabajadores afectos a los Ayuntamientos en los que el servicio esté municipalizado, la paga de beneficios será sustituida por una paga de cultura. Esta se hará efectiva dentro de los días 15 al 20 de marzo.

Las pagas de Julio y Navidad serán abonadas dentro de los días 15 al 20 de dichos meses.

#### Artículo 10.º—Vacaciones.

Para todo el personal acogido al presente convenio, las vacaciones serán de 30 días continuados. La remuneración a percibir en este periodo de tiempo, se efectuará por todos los conceptos salariales.

Durante el mes de octubre, se confeccionará un calendario laboral de vacaciones siendo éste rotativo, con la participación de los representantes de los trabajadores.

#### Artículo 11.º—Licencias retribuidas.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho a las siguientes licencias con percepción del salario total que se encuentre disfrutando en esos momentos:

- a).—Matrimonio: Quince días naturales que se podrán disfrutar unidos a las vacaciones.
- b).—Muerte del cónyuge, padres e hijos: 5 días de licencia.
- c).—Muerte de ascendientes o descendientes (abuelos, nietos y hermanos): 2 días de licencia.
- d).—Muerte de padres, hijos o hermanos políticos: 2 días de licencia.
- e).—Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos: 2 días de licencia.
- f).—Alumbramiento de la esposa: 2 días de licencia que se aumentarán en 2 días más si el alumbramiento ocurriese fuera de la localidad de residencia del trabajador. Si ocurriese enfermedad grave, se aumentaría en 5 días.
- g).—Matrimonio de hijos o hermanos: 1 día de licencia si es en la misma localidad.

En los apartados b), c), y g) para los casos que sucedan en la misma localidad y en los casos en que sucedan fuera de la provincia, el periodo de licencia se aumentaría en 3 días más.

La empresa dará 2 días con carácter abonable por «asuntos propios» a todos los trabajadores que así lo soliciten, siempre que lo hagan con una semana de antelación y siempre por escrito.

#### Artículo 12.º—Trabajo nocturno.

Todo el personal que trabaje entre las 21 horas y las 6 de la mañana, percibirá un plus por este concepto del 30 por 100 del salario base en cada caso. Si se trabajase más de 4 horas durante este periodo de tiempo, serán incrementadas la totalidad de las horas trabajadas con este porcentaje y, si se trabajase menos, sólo se percibirán incrementadas las horas comprendidas en este periodo.

#### Artículo 13.º—Plus de asistencia.

La empresa abonará al trabajador una gratificación mensual de 2.575 ptas. en concepto de plus de asistencia. Esta cantidad se computará por día trabajado, no considerándose falta al trabajo las concernientes a los artículos 10, 11 y 24, ni tampoco los días en que el trabajador permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria, provisto de la reglamentaria baja médica.

La fórmula a aplicar para determinar la cuantía mensual de este plus en caso de que un trabajador no acudiera al trabajo sin motivo justificado, sería la siguiente:

$$\frac{2.575 \text{ ptas.}}{25 \text{ días}}$$

#### Artículo 14.º—Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Las empresas regularán la forma y el tiempo precisos para que todos los trabajadores pasen una vez al año el circuito médico en el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

#### Artículo 15.º—Retirada del carnet de conducir.

Cuando a un conductor al servicio de la empresa le sea privado temporalmente el permiso de conducir, en virtud de resolución firme administrativa o judicial, ésta le ofrecerá otro puesto de trabajo si lo hubiere, percibiendo la remuneración correspondiente al nuevo puesto a ocupar.

Asimismo, los primeros 30 días de privación del carnet, se aplicarán al periodo de vacaciones reglamentarias o al periodo proporcional de las mismas.

#### Artículo 16.º—Fiesta Patronal.

La celebración de la festividad de San Martín de Porres, el día 3

de noviembre, afectará a todas las actividades incluidas en este convenio y tendrá carácter abonable y no recuperable .

Artículo 17.º—Complemento en caso de enfermedad o accidente.

Todo trabajador afectado por el presente convenio, tendrá derecho a percibir el 100 por 100 de su salario total desde el primer día en caso de enfermedad, de enfermedad con hospitalización y en el caso de accidente laboral o no.

Si se diera la circunstancia probada de que un trabajador cometiese fraude tanto a la empresa como a la Seguridad Social estando en situación de ILT, la empresa dejaría automáticamente de abonarle este complemento.

Artículo 18.º—Indemnización en caso de muerte por accidente laboral o invalidez permanente (total, absoluta o gran invalidez), derivada de accidente laboral.

Para los casos de accidente de trabajo con resultado de muerte de un trabajador, la empresa contratará la correspondiente póliza de seguro a favor de su viuda, o en su defecto a los hijos, o en defecto de éstos, a los padres que le sobrevivan, consistente en una indemnización extraordinaria de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas) quedando la empresa como responsable subsidiaria de este pago.

Si como resultado de accidente laboral, el trabajador acabara con una incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, el importe de la indemnización sería igualmente de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

Artículo 19.º—Denuncia del convenio.

Cualquiera de los integrantes de la comisión negociadora y firmantes del presente convenio, representantes legales de los trabajadores y centrales sindicales, podrán denunciar el convenio dentro del último mes anterior a la finalización de su vigencia, a la otra parte.

Quedando igualmente este convenio prorrogado automáticamente hasta que entre en vigor el que lo sustituya.

Artículo 20.º—Jubilación voluntaria.

Referente a la jubilación anticipada a los 64 años de edad, se estará a lo dispuesto en el A.N.E. y en el Real Decreto-Ley 14/1962 de 20 de agosto.

La empresa además concederá un complemento de jubilación a

aquellos trabajadores que con 7 años como mínimo de antigüedad en la misma, se jubilen durante la vigencia del convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

A los 60 años	10 mensualidades.
A los 61 años	7 mensualidades.
A los 62 años	4 mensualidades.
A los 63 años	2 mensualidades.

Dichas mensualidades se calcularán sobre el salario real, para su percepción habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad correspondiente.

Si cumpliendo los 63 años de edad y 6 meses más, el trabajador no solicitase a la empresa la jubilación anticipada, perdería el derecho a percibir este complemento.

Artículo 21.º—Trabajos de alcantarillado.

A todos los trabajadores con categoría de peones (barrenderos de limpieza viaria) que realicen trabajos de limpieza de alcantarillado, lo harán por turnos rotatorios entre los mismos.

Artículo 22.º—Garantías y derechos sindicales.

a) La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

b) La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

c) La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.

d) La empresa pondrá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en los locales de la misma.

e) Los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, gozarán del máximo legal de horas permitidas para el ejercicio de sus funciones sindicales. No se computarán dentro del máximo le-

gal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con activo de la designación de delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.

f) El trabajador justificará ante la empresa documentalmente las horas sindicales que consuma.

g) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las mencionadas detracciones salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa si la hubiere.

h) Los trabajadores afiliados a los sindicatos siempre que estos sindicatos ostenten una representación en el sector a nivel provincial como mínimo de un 10 por 100 de las empresas o en su caso de los centros de trabajo que ocupen a más de 10 trabajadores, cualquiera que sea la modalidad de contrato por la que se obligue a éstos a prestar sus servicios a la empresa, podrán constituir secciones sindicales y elegir delegados sindicales por y entre sus afiliados según se determina en la siguiente escala:

—De 10 a 750 trabajadores: Un delegado.

Las garantías de los delegados sindicales serán las mismas que determina el Estatuto de los Trabajadores para los miembros del Comité de Empresa excepto en el crédito horario para los delegados sindicales de las empresas o centros de trabajo que ocupen de 10 a 250 trabajadores que tendrán un crédito horario de 10 horas mensuales.

Artículo 23.—Derechos adquiridos.

En las empresas o Ayuntamientos que tengan establecido el servicio por contrata, al finalizar ésta, todo el personal que esté prestando servicio será absorbido, bien por los Ayuntamientos respectivos o, en su caso, por la empresa que realice dicho servicio, respetándose en todo caso los derechos adquiridos por estos trabajado-

res, tales como el salario, antigüedad, puesto de trabajo y categoría laboral, etc.

Artículo 24.—Prendas de trabajo.

Todas las empresas proporcionarán a sus trabajadores dos trajes al año, uno de invierno y otro de verano, más un traje agua. Estas prendas se complementarán con calzado de invierno o de verano (según temporada), botas de agua y guantes.

Artículo 25.—Salario base del Convenio.

Siempre que el S.M.I. supere al salario base de algunas de las categorías establecidas en la tabla salarial, se consignará como salario base el S.M.I.

Esta situación se mantendrá hasta que se produzca la subida del salario del convenio y, obviamente, ésta sea superior al S.M.I. vigente en ese momento.

Artículo 26.—Comisión Paritaria.

Se formará la Comisión Paritaria con el mismo número de representantes por parte de la empresa y los sindicatos. Su función será la de resolver los problemas que surjan en la interpretación del Convenio. Para sus reuniones será suficiente con que alguna de las partes lo solicite por escrito y siendo obligatorio la realización de una reunión de dicha Comisión en un plazo no superior a tres días.

Artículo 27.—Contrataciones.

a) La parte empresarial se compromete a no realizar contratos de aprendizaje o conforme se establece en la legislación vigente para cubrir puestos de trabajo no cualificados (peones de recogida y limpieza viaria).

b) Todo trabajador que lleve desempeñando su puesto de trabajo en virtud de contrato eventual por circunstancias de la producción durante un periodo superior a 12 meses consecutivos y siga prestando sus servicios para la empresa pasará a ser trabajador fijo de plantilla.

## A N E X O I

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, a continuación se detalla la remuneración anual en función de las horas de trabajo para cada categoría:

HORAS ANUALES: 1.728 HORAS PARA EL AÑO 1995.

Salario anual, incluido pluses sin antigüedad ni nocturnidad:

CATEGORIAS	SALARIO BASE	P. TOXI- CO	P. FE- RIAS	P. ASIS- TENCIA	TOTAL ANUAL
Jefe Servicios	108.396	16.310	5.000	2.575	1.882.560
Capataz	107.059	15.835	5.000	2.575	1.856.805

Aux. Admvo.	103.515	15.103	5.000	2.575	1.794.861
Conductor	103.515	15.103	5.000	2.575	1.794.861
Peón	98.880	14.239	5.000	2.575	1.714.968

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y HACIENDA

*ANUNCIO de 25 de octubre de 1995, requiriendo a persona desconocida el desalojo del local comercial designado con la letra D del bloque 5 de la promoción de 125 viviendas del Polígono «La Data» de Plasencia.*

Desconociéndose el nombre y residencia de la persona que ocupa el local comercial designado con la letra D del bloque 5 de la promoción de 125 viviendas del Polígono «La Data» de Plasencia, se le requiere por medio del presente anuncio para que presente en el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura el título jurídico que le habilite para tal ocupación y, caso de carecer del mismo, se le requiere igualmente para que en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta notificación ponga a disposición del Servicio de Patrimonio el citado local, entregando las llaves del mismo; advirtiéndole que de hacer caso omiso a este requerimiento se iniciarán las acciones legales para el desalojo, exigiéndosele los daños y perjuicios que se ocasionen.

Mérida, 25 de octubre de 1995.—El jefe del Servicio de Patrimonio, TOMAS GONZALEZ GUTIERREZ.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 26 de octubre de 1995, del Secretario General Técnico, por la que se somete a información pública la relación de*

*bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: Abastecimiento de aguas a la Mancomunidad de San Marcos.*

Para la ejecución de la obra: ABASTECIMIENTO DE AGUAS A LA MANCOMUNIDAD DE SAN MARCOS, es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 23 de septiembre de 1994, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Mérida, Avenida del Guadiana s/n, donde, asimismo, podrá examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, a 26 de octubre de 1995.—El Secretario General Técnico, (Orden 3 de octubre de 1995), A. RAFAEL PACHECO RUBIO.